



Barranquilla – Atlántico, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: 08001418900520190027700

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINTRA S.A. NIT. No. 802.022.016-1

DEMANDADO: JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEDO C.C No. 1.143.142.173

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEDO presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por auto de fecha 18 de julio de 2019 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **FINTRA S.A. NIT. No. 802.022.016-1** y a cargo de la señora **JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEDO** identificado con **C.C. No. 1.143.142.173**, por la suma de \$3.349.706.00 por concepto de capital del PAGARÉ N* A07689 suscrito por el ejecutado el día 22 de septiembre de 2017; más el pago de los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda; Mas la suma de \$231.184.00 por concepto de capital del PAGARÉ N* A07690 suscrito por el ejecutado el día 22 de septiembre de 2017; más el pago de los interés moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda; más el pago de las costas y agencias en derecho.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente, el señor **JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEDO** fue notificado a las direcciones Carrera 27B No. 81D-03 Barrio VILLA DEL ROSARIO, con la leyenda de LA DIRECCION NO EXISTE, expedida por la empresa de mensajería REDEX, como también resulto fallido el intento de notificación al correo electrónico Ricardo-livee@hotmail.com, tal como lo certifica CERTIMAIL, evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal en debida forma al demandado a ninguna de las direcciones antes enunciadas, motivos por los cuales la apoderada judicial solicito el correspondiente emplazamiento.

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 14 de agosto de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado **JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEDO** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 15 de marzo de 2023, la designación de el Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con C.C. No. 1082861969 y T.P. No. 202416 del C.S.J., quien se puede notificar en correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com, como CURADOR AD LITEM.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por FINTRA S.A. dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito.

Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **JULIO ANDRES AVENDAÑO ARNEDOC**, identificado con **C.C. No. 1.143.142.173**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 18 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2019-00277-00

JUEZ. -

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 09 de Noviembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 174 Secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE
--